

REGLAMENTO DEL CLUB DE ASODEFE

TÍTULO 1

DEL CLUB

Art. 1. Los presentes reglamentos regirán las actividades del Club de ASODEFE. El club es una dependencia de la Asociación de Ferreteros, Inc.

OBJETIVOS

Art. 2. El objetivo principal del Club es promover actividades sociales, culturales y deportivas entre los miembros de la Asociación, para lo cual se constituirán las comisiones y subcomisiones correspondientes.

ASIENTO

Art. 3. El Club tiene su asiento en la 3ra, y 4ta. Plantas del edificio sede de ASODEFE en la ciudad de Santo Domingo o cualquier otro lugar que en el futuro se designare.

DURACIÓN

Art. 4. El club tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5. El club estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Socios activos
- b) Socios pasivos
- c) Socios honoríficos
- d) Socios funcionarios de ASODEFE
- e) Socios de Honor

DEFINICIÓN DE LOS SOCIOS

Art. 6. Para determinar las diferentes clases de socios, se admiten las definiciones respectivas siguientes:

- a) **Socio activo:** Es aquel que está ejerciendo el negocio de ferretería y pertenece a ASODEFE.
- b) **Socio pasivo:** Todo aquel socio que tenga dicho estatus dentro de ASODEFE.
- c) **Socio honorífico:** Es aquel que ha sido juramentado como tal por la ASODEFE.
- d) **Socio funcionario:** Es el que labora en la ASODEFE, con la categoría de funcionario.
- e) **Socio de Honor:** Es toda aquella persona que haya realizado algún acto beneficioso para el club o para la ASODEFE, sea o no miembro, a juicio del Consejo Directivo y refrendado por la Asamblea General.

PROPONENTES PARA SOCIOS DE HONOR

Art. 7. El socio de honor podrá ser propuesta de la forma siguiente:

- a) Por diez o más socios vía Consejo Directivo de la ASODEFE, quien a su vez lo someterá a la Asamblea General.
- b) Por la Comisión que dirige el club vía Consejo Directivo, quien a su vez lo someterá a la Asamblea General.
- c) Por el Consejo Directivo a la Asamblea General; y
- d) Por la propia Asamblea General.

Art. 8. Los proponentes en cada uno de los acápite del artículo anterior, tendrán que exponer los méritos que tenga el candidato para merecer tal distinción.

Art. 9. Para los proponentes concernientes a los acápite a) y b) del artículo anterior, podrán ser rechazados en primera fase por el Consejo Directivo de ASODEFE, cuando este organismo considere que el candidato no reúne las condiciones para merecer tal distinción.

DERECHOS DE LOS SOCIOS DEL club

Art. 10. Todos los socios del club, no importa su clase tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir al club acompañado de su cónyuge y sus hijos.
- b) Participar de las fiestas, agasajos y de todas las actividades que se desarrollen en el mismo.
- c) Utilizar para diversión y entretenimiento suyo y de sus familiares las facilidades e infraestructura del club.
- d) Disfrutar del crédito sobre las mercancías vendidas en la cantina, según lo establezca la Comisión, bajo su responsabilidad.
- e) Podrá alquilar el club, bajo las condiciones y requisitos que se establezcan por escrito.
- f) Llevar acompañantes, familiares, amigos y relacionados.
- g) Cuando el club esté cedido, el socio conservará el derecho de asistir al mismo, en el caso especialísimo de que tal derecho le sea suspendido, se le informará previamente.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11. Todos los socios del club, no importa su clase, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir fielmente con estos Reglamentos, así como con los Estatutos Sociales, con las Resoluciones dictadas por las Comisiones del club, del Consejo Directivo y de la Asamblea General de ASODEFE, referentes al club.
- b) Darle calor y vida al club con su presencia, la de sus familiares, amigos y relacionados. Responsabilizarse de mantener en el club una conducta personal intachable.
- c) Responsabilizarse de la conducta personal de sus familiares, amigos y relacionados que lo acompañen.
- d) Desarrollar la actividad y el sentimiento de defender el club, especialmente en lo que atañe a su prestigio y a sus bondades sociales.
- e) Ser observador de la conducta de los invitados, colaborando en la solución de problemas, quejas y necesidades que se le presenten a quienes se les haya rentado o facilitado el club.
- f) Procurar la satisfacción de las personas a quienes se les haya facilitado o rentado el club.
- g) No portar armas de fuego en el club.
- h) No tocar música de ninguna índole cuando el club esté rentado o facilitado. Solamente el Encargado del club hará funcionar los equipos que considere pertinentes, siempre que los usuarios del club así lo faciliten.
- i) No participar en actividades que desarrollen los usuarios del club, a menos que haya sido invitado.
- j) Ceñirse a las normas del horario del club.
- k) Presentar el carnet, la invitación o cualquier otro documento válido para la identificación exigida para las actividades del club.
- l) Cumplir con el número de acompañantes que puedan llevarse a las actividades del club.
- m) Responsabilizarse de que los acompañantes permanecerán en el club, mientras dure la presencia del socio. Podrían aceptarse excepciones, previa explicación del socio que se marcha el Encargado del club, o a algún representante de la Comisión que dirige el club, o en último caso, responsabilizando a otro socio que esté presente, quien deberá comunicarlo al encargado.
- n) Todo daño material ocasionado a los bienes del club o de terceros, por un socio o por un invitado de éste, bien fuera sin intención o intencionalmente, durante el desarrollo de las actividades del club, deberá ser reparado por dicho socio.

- o) Cumplir con los requisitos exigidos respecto a la forma de vestir en las actividades del club.
- p) Velar para que sus familiares y amigos acompañantes menores de edad, no utilicen ningún juego destinado a los mayores.
- q) Estar al día con el pago de las cuotas que le sean asignadas por los encargados de dirigir el club.

SANCIONES A LOS SOCIOS

Art. 12. Todo socio que violentare estos Reglamentos o realice en el club u otras áreas generales, actos reñidos con el mal comportamiento o indisciplina, será sancionado, tomando en consideración la magnitud de la falta. En consecuencia, las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos en el club por un período de 1 a 2 meses.
- d) Suspensión temporal de 2 a 6 meses.
- e) Despido definitivo como socio del club.
- f) Reparación de los daños materiales al club o a terceras personas por un valor de hasta RD \$1,000.00
- g) Reparación de daños materiales al club o a terceras personas por un valor de RD \$1,001.00 a RD \$2,000.00
- h) Reparación de daños materiales al club o a terceras personas por un valor de más de RD \$2,000.00.
- i) Combinaciones de las sanciones señaladas en los acápites a), b), c) y f).
- j) Combinaciones de las sanciones señaladas en los acápites d) y g).
- k) Combinaciones de las sanciones señaladas en los acápites c) y h).

APLICACIONES DE LAS SANCIONES

Art. 13. Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Especial, por el Consejo Directivo y por el Tribunal Disciplinario, según la gravedad de la falta.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 14. La Comisión Especial aplicará las sanciones que considere pertinentes, de las señaladas en los acápites a), b), c), f), e i), del artículo 12 de estos Reglamentos.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 15. El Consejo Directivo aplicará las sanciones señaladas en los acápites d), e), h), y k9, de los artículos 12 de estos Reglamentos.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 17. Toda falta cometida en el club, por un socio, sus familiares, amigos y relacionados acompañantes, será investigada en todo su alcance, por la Comisión Especial, la cual recabará las informaciones pertinentes, tanto de los infractores, del encargado, como de las personas presentes en los hechos.

Art. 18. Dentro de los diez (10) días de haberse cometido los hechos, la Comisión determinará, conforme la gravedad de la falta, qué organismo es el competente, para aplicar la sanción correspondiente.

Art. 19. Cuando a juicio de la Comisión Especial, la sanción de la falta cometida sea de su competencia, aplicará las sanciones que considere de lugar, señaladas en el artículo 14 de estos Reglamentos.

Art. 20. Cuando la falta cometida es sancionada por la Comisión, ésta de todas maneras, dentro de diez (10) días después de su aplicación, rendirá un informe al Consejo Directivo, para su debido conocimiento.

Art. 21. Si en intención a lo previsto en el artículo 18 de estos Reglamentos, la Comisión considera que la falta cometida no es de su competencia, dentro de los diez (10) días subsiguientes, apoderará el caso al del caso al Consejo Directivo, con un informe al respecto.

Art. 22. El Consejo Directivo determinará, dentro de los diez (10) días hábiles después de haber sido apoderado del caso, si el mismo es de su competencia, aplicará una o todas las sanciones señaladas en el artículo 15 de estos Reglamentos, dentro de ese mismo plazo.

Art. 23. Cuando el Consejo Directivo considere que el caso no es de su competencia, lo devuelve a la Comisión para aplicar la sanción correspondiente, si a juicio de éste, la sanción que debe aplicarse es de la competencia de la Comisión, o de lo contrario apoderará al Tribunal Disciplinario, ambos dentro de los quince (15) días después de haber sido apoderado.

Art. 24. El Tribunal Disciplinario, una vez apoderado del caso por el Consejo Directivo, está facultado para aplicar una o todas las sanciones señaladas en el artículo 16 de estos Reglamentos y conforme las normas establecidas en los Estatutos Sociales de la ASODEFE.

Art. 25. Cuando el Tribunal Disciplinario de la ASODEFE es apoderado para conocer y aplicar las sanciones pertinentes, por faltas cometidas en el club, el Consejo Directivo le enviará su informe, adjunto al expediente y el informe de la Comisión, a fin de que esté debidamente edificado del alcance de la falta.

Art. 27. Las sanciones impuestas por la Comisión y por el Consejo Directivo no serán apelables, solamente serán apelables las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario, conforme se establece en los Estatutos Sociales de la ASODEFE.

TÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DEL club

Art. 28. La Administración del club estará a cargo de una Comisión Especial nombrada por el Consejo Directivo, de acuerdo con el inciso i del artículo 25 de los Estatutos Sociales de la ASODEFE, así como por varias subcomisiones que dirigirán las distintas actividades que se desarrollen que se desarrollen en el club.

TÍTULO IV

COMISIÓN ESPECIAL

Art. 29. La Comisión Especial que administrará el club, estará integrada de la manera siguiente:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Un vocal

DURACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 30. La Comisión que administrará el club estará vigente hasta el tiempo que dure el Consejo Directivo que la elige.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 31. La Comisión que administrará el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar todas las actividades que se celebren en el club.
- b) Nombrar todas y cada una de las Subcomisiones de las diferentes disciplinas que se desarrollen.

- c) Supervisar el desenvolvimiento económico de la cantina cuando la misma dependa directamente de la Comisión, o sea, cuando no esté transferida a terceras personas.
- d) Mantener la disciplina en el club.
- e) Calificar la gravedad de la falta que cometan los socios, aplicar las sanciones correspondientes, si es de su competencia o de lo contrario, apoderar al organismo correspondiente.
- f) Controlar las solicitudes de socios y de terceras personas para el uso del club.
- g) Dar preferencia a las solicitudes de los socios frente a terceras persona, para el uso del club.
- h) Comprobar si el uso que el usuario le dará al club es el mismo para el cual lo solicitó.
- i) Evaluar el monto a que ascienden los daños materiales y morales a los bienes del club, por un socio o invitado en las actividades que se desarrollen.
- j) Las personas o instituciones serán responsables de los daños materiales o morales a los bienes del club.
- k) Controlar las funciones del Encargado del club.
- l) Solicitar al Consejo Directivo todos los equipos que necesite el club para su mejor desenvolvimiento.
- m) Recabar fondos para las actividades del club.
- n) Es la máxima responsable del buen desenvolvimiento del club.
- o) Velar por el fiel cumplimiento de estos Reglamentos y ejecutar las decisiones emanadas de los diferentes organismos de la ASODEFE respecto al club.
- p) Recibir de cada Subcomisión, un informe respecto a sus funciones.
- q) Rendir cuenta al Consejo Directivo del manejo de los fondos del club, mensualmente o cuando éste lo requiera.
- r) Es responsable de promover la asistencia de los socios al club.
- s) Celebrar sesiones en la primera y segunda quincena de cada mes o en caso de necesidad, cuando lo crea conveniente, convocadas por el Presidente de la Comisión.
- t) Informar al Encargado, respecto a quiénes se les ha rentado o facilitado el club y la fecha.
- u) Estar por lo menos un miembro presente, cuando el club esté rentado o facilitado.

DEL PRESIDENTE: SUS ATRIBUCIONES

Art. 32. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Representar a la Comisión ante la Asamblea General de la ASODEFE.
- c) Convocar las sesiones de la Comisión para la primera y segunda quincena de cada mes o cuando lo considere pertinente.
- d) Representar a la Comisión frente al Consejo Directivo.
- e) Firmar las Actas que se levanten conjuntamente con el Secretario.
- f) Rendir los informes correspondientes, sea ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General de ASODEFE.
- g) Tramitar ante el Consejo Directivo todas las necesidades del club.
- h) Conservar los fondos del club, conjuntamente con el Tesorero.
- i) Tramitar ante el Consejo Directivo las necesidades de las Subcomisiones.
- j) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero.
- k) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y documentos de carácter financiero.
- l) Tendrá voto preponderante en las decisiones de la Comisión, sobre los demás miembros, en caso de empate.

DEL VICE-PRESIDENTE: SUS ATRIBUCIONES

Art. 33. El Vicepresidente representará al Presidente en todas sus funciones, en ausencia de éste último.

DEL TESORERO: SUS ATRIBUCIONES

Art. 34. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preservar conjuntamente con el Presidente los fondos del club.
- b) Preparar los Estados Financieros del club.
- c) Rendir quincenalmente un informe a la Comisión, sobre el estado financiero del club.
- d) Firmar los cheques y documentos de carácter financiero, conjuntamente con el Presidente.
- e) Rendir un informe mensual a la Comisión de la situación económica del club, durante ese tiempo.

DEL SECRETARIO: SUS ATRIBUCIONES

Art. 35. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Comisión.
- b) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente todas las correspondencias de la Comisión.
- c) Llevar un control conjuntamente con el Presidente de las actividades que se desarrollen en el club.
- d) Llevar un registro de los días de la semana en que es usado el club.

DEL VOCAL: SUS ATRIBUCIONES

Art. 36. El vocal tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir provisionalmente al Secretario y al Tesorero en sus funciones, mientras dure su ausencia.
- b) Cumplir con las gestiones que le encomiende la Comisión.

TÍTULO V

LAS SUBCOMISIONES

Art. 37. Se formará una Subcomisión por cada disciplina que se desarrolle en el club o sea Voleibol, ping pong, billar, ajedrez, dominó, bingo de festejos, etc.

PÁRRAFO ÚNICO: En la formación de dichas Comisiones participará activamente el Comité de Deportes de ASODEFE.

Art. 38. Cada Subcomisión estará compuesta de por lo menos tres miembros, en la forma siguiente: Un Presidente, Un Tesorero, y Un Secretario.

Art. 39. Las Subcomisiones se encargarán de organizar todo lo relacionado con su disciplina, o sea, celebrar campeonatos o solicitar a la Comisión los útiles y equipos necesarios.

Art. 40. Las Subcomisiones rendirán cuenta a la Comisión Especial de sus actividades y ésta al Consejo Directivo.

TÍTULO VI

DEL ENCARGADO DESIGNADO DEL club

Art. 41. El club tendrá un Encargado nombrado por el Consejo Directivo que pasará a ser empleado de ASODEFE o bajo contrato de arrendamiento.

Art. 42. Los empleados del club, también nombrados por el Consejo Directivo, pasarán a ser directivos de la ASODEFE o bajo la responsabilidad del arrendatario.

Art. 43. El Encargado estará bajo las órdenes de la Comisión Especial, y los empleados bajo las órdenes del Encargado, mientras éstos desempeñen sus funciones en el club.

Art. 44. El Encargado y los empleados, cuando no estén trabajando en el Club, desempeñarán sus funciones dentro de su horario regular en otras dependencias de la ASODEFE, donde sean designados.

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO

Art. 45. El Encargado, dentro de sus funciones tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Velar por el cumplimiento de estos Reglamentos.

- b) Velar por la buena conducta de los asistentes, reportando a la Comisión las infracciones que se cometan.
- c) Cuidar del buen estado de los equipos y del local del club.
- d) No permitir la entrada de personas sin derecho a asistir al club. En caso de que esto sucediera, no brindarle ningún tipo de servicio e invitarlo a salir del local en forma cortés.
- e) Solicitar a la Comisión, informes respecto a las instituciones y personas que han solicitado el club y los fines de uso.
- f) Acondicionar el club en la forma que las circunstancias demanden, cuando el club ha sido rentado o facilitado.
- g) Velar para que los socios cumplan con las limitaciones que les han sido impuestas, cuando el club ha sido rentado o facilitado.
- h) Igual vigilancia desarrollará frente a las personas que tengan el club rentado o facilitado.
- i) Deberá siempre estar presente mientras el club esté rentado o facilitado.
- j) Cuando el club esté abierto y por cualquier circunstancia no se encuentre en el mismo, debe responsabilizarse de que haya una persona que lo represente.
- k) El Encargado será el responsable del buen funcionamiento de la cantina.
- l) Rendir a la Comisión del club, todas las informaciones que le requiera, sobre el desenvolvimiento de la cantina, de los empleados bajo su dependencia, y de las dificultades del club.

TÍTULO VII

SOLICITUD PARA USO DEL club

Art. 46. Todo socio, así como instituciones y terceras personas, están en pleno derecho de solicitar el uso del club.

Art. 47. El socio debe solicitar el club, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación a su uso, por carta dirigida al presidente del Consejo Directivo o al presidente de la Comisión.

Art. 48. Las personas no socios e instituciones deben solicitar el club, por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a su uso.

PÁRRAFO ÚNICO: La Comisión del club podrá determinar la factibilidad de una solicitud hecha con un período menor de tiempo.

Art. 49. Los socios para solicitar el club, deben enviar una carta dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la ASODEFE o al Presidente de la Comisión, señalando el día y hora que lo desea y la actividad que ejecutaría.

Art. 50. Una vez obtenidos los datos administrativos y de otras índoles, el Consejo Directivo contestará al solicitante si su petición fue acogida o rechazada.

Art. 51. Cuando la solicitud de uso del club sea acogida, el Presidente de la Comisión del club, o el Presidente del Consejo Directivo está facultado para establecer las condiciones y las responsabilidades a que se obligan las partes al facilitarse el club, entre las que se destacan:

- a) Además del socio, nombrar una persona perteneciente al solicitante, que también se haga responsable del mantenimiento general de una buena conducta de sus invitados.
- b) Cuidar de no causar daños al local y sus muebles.
- c) El solicitante conjuntamente con el socio que lo avala, serán responsables de los daños que ocasionen los usuarios y sus invitados.
- d) Tomar en cuenta y respetar la duración máxima en que el club debe estar abierto.
- e) El club no será rentado o facilitado para fiestas o eventos en que la entrada sea sin restricciones.
- f) El club no será rentado o facilitado para uso político partidista.

TÍTULO VIII

HORARIO DEL CLUB

Art. 52. El horario del club será restablecido por la Comisión Especial, con la aprobación del Consejo Directivo, conforme las necesidades del mismo.

TÍTULO IX

LOS FONDOS DEL CLUB

Art. 53. El club fomentará sus propios fondos para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, de la manera siguiente:

- a) Por los aportes que disponga la ASODEFE.
- b) Por las ganancias que genere la cantina.
- c) Celebrará juegos de bingo y otras actividades sociales para fomentar los ingresos del club.
- d) Por donación y cualquier otra naturaleza lícita.
- e) Por cuotas a los socios.

Art. 54. Los fondos obtenidos por el club serán depositados en una cuenta corriente para ser usados en las actividades del club.

TÍTULO X

GENERALIDADES

Art. 55. Estos Reglamentos pueden ser modificados o ampliados en cualquier tiempo, por recomendación de la Comisión Especial, del Consejo Directivo o de la Asamblea General de ASODEFE.

Art. 56. El club no podrá ser rentado o facilitado el último martes de cada mes, día asignado para la Asamblea General de la ASODEFE. Tampoco cualquier otro día, que así lo disponga la Asamblea General, Consejo Directivo o Comisión del club.

Art. 57. Para lo no previsto en estos Reglamentos, los mismos se remiten a los Estatutos Sociales de la ASODEFE.